

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, a la que en lo sucesivo se le denominará "La UAN", representada en este acto por su Rector y Representante Legal, C.P. Juan López Salazar, con la asistencia del Secretario General, Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto, y por la otra parte, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en lo sucesivo "El CICESE", representado en este acto por su Director General y Representante Legal, Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto; así como "Las partes" cuando se refiera a ambas, quienes convienen en sujetarlo al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

Declaraciones:

I. Declara "La UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria

de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Que el **Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto**, acude a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretario General de "**La UAN**".
5. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la Ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

II. Declara "El CICESE":

1. Que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y el 13 de octubre de 2006.
2. Que tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior y otorgar grados de licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales.
3. Que es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.

4. Que el Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal con el testimonio de la Escritura Pública Número 40,734 Volumen 1,500, de fecha 21 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Socorro Álvarez Ascencio, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 5, de la que es Titular el Licenciado Diego Monsiváis Franco, con ejercicio en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre, del Estado de Baja California, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de Contratos y Convenios, atento a lo establecido en el artículo 20, fracción II del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reestructuró "EL CICESE", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
5. Que tiene su domicilio legal en Carretera Ensenada-Tijuana, No. 3918, Zona Playitas, código postal 22860, Apartado Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, municipio del mismo nombre y correspondiente al estado de Baja California, México.

III. Declaran "Las partes":

1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
3. Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este convenio.
4. Que consideran la cooperación académica como un medio idóneo para un mejor aprovechamiento de recursos y conocimientos en beneficio mutuo, y

5. Que para promover la cooperación académica, a través de acciones conjuntas y para fortalecer la vinculación entre las dos instituciones, han decidido suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de colaboración académica entre **“Las partes”** para desarrollar actividades conjuntas en los campos de la docencia, la investigación, extensión y difusión de la cultura, que sean de interés común para las mismas.

Segunda.- Modalidades de Cooperación.

Para el cumplimiento del presente Convenio, **“Las partes”** considerarán, entre otras, las siguientes opciones de actividades de cooperación:

- a) Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.
- b) Intercambio de personal estudiantil y académico.
- c) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- d) Diseñar, organizar e impartir cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico y científico mutuo.
- e) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- f) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación.
- g) Intercambio de información científica, edición y publicación de libros y folletos.

- h) Las demás acciones que acuerden **“Las partes”** para la ejecución del presente Convenio General.

Tercera.- Convenios Específicos.

El alcance, términos y condiciones de cada uno de los proyectos de cooperación serán acordados por **“Las partes”** mediante convenios específicos con la aprobación y firma de sus respectivos representantes. Los convenios específicos deberán respetar las estipulaciones del presente convenio general.

Los convenios específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente convenio general, y describirán con toda precisión el objeto y las actividades concretas a desarrollar, y, en su caso, atendiendo a las características de cada proyecto, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a **“Las partes”**, atendiendo al porcentaje de colaboración o de las aportaciones en los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, la responsabilidad de cada una de **“Las partes”**, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones. Los convenios específicos serán los instrumentos operativos del presente instrumento.

Cuarta.- Comité Técnico.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio general, y de los convenios específicos que del mismo se deriven, **“Las partes”** establecerán un Comité Técnico, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, cuyas atribuciones serán:

- a) Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Técnico.
- b) Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre **“Las partes”** para la ejecución de los proyectos de cooperación, las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este convenio general y en los convenios específicos.

- c) Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución, los programas de trabajo anuales y presentar para su aprobación a los titulares de **"Las partes"**, los proyectos específicos de trabajo.
- d) Realizar las gestiones necesarias para que los programas de trabajo, aprobados por los titulares de ambas partes, adquieran validez de convenios específicos, de acuerdo a lo establecido en la **Ciáusula Tercera**.
- e) Dar seguimiento a los proyectos de cooperación, programas de trabajo y a las actividades previstas en este convenio general, y los que se prevean en los convenios específicos.
- f) Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de **"Las partes"**, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio general y de los convenios específicos.
- g) Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente convenio general o, en su caso, de los convenios específicos.
- h) Las demás que acuerden **"Las partes"**.

La representación de **"La UAN"** estará integrada por el Secretario de Investigación y Posgrado, quien fungirá como titular y como suplente, el Director de Fortalecimiento a la Investigación.

La representación de **"El CICESE"** estará integrada por el Jefe del Departamento de Ciencias de la Computación, quien fungirá como titular y como suplente, quien ocupe el cargo de Investigador en dicho Departamento.

Los integrantes del Comité Técnico podrán ser sustituidos en cualquier momento por **"Las partes"**, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte, con una anticipación de 5 cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

Quinta.- Recursos.

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, **"Las partes"** podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional

e internacional, la obtención de los recursos financieros. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, podrán ser aportados en formas conjunta y equitativamente por "Las partes" de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y financieras, en la forma y términos que se establezca en los convenios específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, "**Las partes**" podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los convenios específicos.

Sexta.- Confidencialidad.

Toda información o los datos que "**Las partes**" se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente convenio general o de los convenios específicos que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "**Información Confidencial**", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente convenio general o de sus convenios específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los convenios específicos, cuando "**Las partes**" decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como "**Información Confidencial**".

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte

receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como **“Información Confidencial”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco 5 días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“Información Confidencial”**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente convenio general como **“Información Confidencial”**.

“Las partes” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **“Información Confidencial”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“Las partes”**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente convenio general, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“Las partes”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **“Las partes”**.

“Las partes” se obligan a utilizar la información que se hubiese entregado o divulgado con la leyenda de **“Información Confidencial”**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente convenio general o de los convenios específicos que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de **“Las partes”**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **“Información Confidencial”**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de

autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“Las partes” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente convenio general o en los convenios específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **“Información Confidencial”**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **“Información Confidencial”**, continuará hasta por un plazo de 10 diez años posteriores a la fecha en que se haya entregado la referida información

Séptima.- Derechos de Autor y de Propiedad Industrial.

“Las partes” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente convenio general.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus convenios específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **“Las**

partes” conjuntamente en cumplimiento del presente convenio general o de los convenios específicos que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a **“Las partes”**, en función del porcentaje de colaboración o de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los convenios específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **“Las partes”** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre **“Las partes”**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **“Las partes”** conjuntamente en cumplimiento del presente convenio general o de los convenios específicos que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

“Las partes” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por **“Las partes”** en relación al objeto del presente convenio general y de sus convenios específicos, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que **“Las partes”** gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Octava.- Relación Laboral.

“Las partes” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio general y de sus convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **“Las partes”** serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las

instalaciones de cada institución o en las instalaciones de éstas a la que fueren comisionados. **“Las partes”** convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran **“Las partes”**, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los convenios específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **“Las partes”**, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **“Las partes”** que suscriben el presente convenio general.

Novena.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que **“Las partes”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima.- Vigencia.

El presente convenio general entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de **cinco 5 años**, al término de los cuales podrá acordarse su renovación o prórroga por períodos iguales, mediante comunicación por escrito de **“Las partes”**.

Décima Primera.- Modificaciones.

El presente convenio general, solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre **“Las partes”** durante su vigencia. Todas las modificaciones, adiciones o supresiones a este instrumento deberán ser tratadas a través de los representantes del Comité Técnico establecido en la **Cláusula Cuarta**. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como parte integrante del mismo.

Décima Segunda.- Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

Salvo lo expresamente pactado en este convenio general y en los convenios específicos que del mismo se deriven, ninguna de **“Las partes”** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

“Las partes” realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio general o de los convenios específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez 10 días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente convenio general o el convenio específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

Décima Tercera- Terminación Anticipada.

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **“Las partes”**, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio general, para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los convenios específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

Décima Cuarta.- Rescisión.

En caso de incumplimiento de cualquiera de **“Las partes”** a las cláusulas establecidas en el presente convenio general, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

Décima Quinta.- Asuntos no Previstos.

“Las partes” convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente convenio general y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los representantes del Comité Técnico tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

Décima Sexta.- Cesión de Derechos.

Ninguna de **“Las partes”** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente convenio general o en los convenios específicos que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

Décima Séptima.- Adquisición de Bienes y Servicios.

“Las partes” convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio general o de sus convenios específicos, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus convenios específicos, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

Décima Octava.- Impuestos y Demás Obligaciones Fiscales.

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente convenio general y de los convenios específicos que de este instrumento se deriven.

Décima Novena.- Encabezados y Definiciones.

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"Las partes"** contenido en el clausulado del presente convenio general.

Vigésima.- Naturaleza Jurídica de "Las partes".

Para los efectos del presente convenio general, **"Las partes"** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre **"Las partes"**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

Vigésima Primera.- Cambio de Denominación o Representación.

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente convenio general, por cualquier causa **"La UAN"** o **"EL CICESE"** llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

Vigésima Segunda.- Reconocimiento Contractual.

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre **"Las partes"** con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma respecto de dicho objeto.

Vigésima Tercera.- De los Domicilios.

Para todo lo relacionado con el presente convenio general, **"Las partes"** señalan como sus domicilios los siguientes:

Por **"La UAN"**:

El ubicado en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

Por **"EI CICESE"**:

El ubicado en Carretera Ensenada-Tijuana, No. 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apartado Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, municipio del mismo nombre y correspondiente al estado de Baja California, México.

Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectuó, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos cinco 5 días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea efectuado.

Vigésima Cuarta.- Lugar de Presentación de Avisos o Notificaciones.

Todo aviso o notificación que deban darse **"Las partes"** con motivo de este convenio general o de sus convenios específicos deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales y a sus correspondientes domicilios, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

Vigésima Quinta.- Interpretación y controversias.

"Las partes" convienen que el presente convenio general es producto de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por amistosa consulta de común acuerdo entre **"Las partes"**, en el seno del Comité Técnico a que se refiere la **Cláusula Cuarta**.

Vigésima Sexta.- Jurisdicción.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, **"Las partes"** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio general o de los convenios específicos que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, México, o los de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Handwritten signature in black ink and initials 'a' in blue ink.

Leído el presente instrumento y enteradas **“Las partes”** del contenido, alcance y fuerza legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit a los 14 días del mes de abril del año 2016.



Por **“La UAN”**
C.P. Juan López Salazar
Rector y Representante Legal



Por **“El CICESE”**
Dr. Silvio Guido Lorenzo Marione Moschetto
Director General y Representante Legal



Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General